

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2025**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil veinticinco**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Encargado de Despacho de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato.	<b>13675</b>

Documentales depositadas el diecisiete de julio de este año en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veinticinco siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil veinticinco.

El Ministro que suscribe, integrante de la Comisión de Receso designado por el Pleno de este Alto Tribunal para el trámite de asuntos, conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, acuerda:

**Desahogo de requerimiento.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Encargado de Despacho de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que desahoga la prevención formulada al exhibir copia certificada del nombramiento del entonces Encargado de Despacho de la referida dirección, quien fue la persona que suscribió la demanda recibida el dieciséis de mayo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con número de registro **9675**, por lo que se le reconoce el carácter de promovente de dicho escrito<sup>2</sup>.

Ahora bien, visto el escrito de demanda suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Servicios Jurídicos del mencionado municipio, quien promueve controversia constitucional en contra del Congreso de la Unión, en la que impugna:

---

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 27, fracciones I y II, de la **Ley Para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, que establece:

Las personas titulares de la sindicatura tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los intereses municipales en los juicios en que sea parte y presentar trimestralmente al Ayuntamiento el informe del estado que guardan los asuntos;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y con autorización del Ayuntamiento delegar esta representación;

(...).

<sup>2</sup> Al constar en autos el nombramiento del promovente como Director General de Servicios Jurídicos del Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, así como del acta de sesión de cabildo de diez de octubre de dos mil veinticuatro en la que se advierte que le fue delegada la representación jurídica del referido Ayuntamiento.

***“IV.- La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado.***

*El (sic) la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 veinte de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por considerar que dicha norma general es inválida por contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Asimismo, se reclaman las consecuencias que de hecho y por derecho, se deriven o pudieran derivarse de la norma general mencionada.”*

**Admisión** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, y 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, **se admite a trámite la demanda que hace valer<sup>3</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.**

**Domicilio.** En otro orden de ideas, en virtud de que el municipio actor fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las subsecuentes se le notificarán por medio de lista, hasta en tanto no cumpla con lo indicado. Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020.

En cuanto a su solicitud para recibir notificaciones a través de la cuenta electrónica que menciona, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que dicho medio no se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria, ni en el citado Acuerdo General.

**Autorizados.** Asimismo, se le tiene designando como autorizadas a las personas que menciona; lo anterior, con apoyo en el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Documentales.** Por otra parte, se tienen por exhibidas las documentales que efectivamente acompañan tanto al escrito de demanda como al de desahogo de prevención, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

**Autoridades demandadas.** Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, **se tiene como demandados** en este procedimiento constitucional, al **Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y**

---

<sup>3</sup> En el presente caso, el actor tuvo conocimiento de la norma general impugnada a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del presente año, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **veinticuatro de marzo al doce de mayo de dos mil veinticinco**. Por tanto, si la demanda fue depositada el seis de mayo de este año en la oficina de correos de la localidad y recibida el dieciséis de mayo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es inconcuso que **su presentación es oportuna**.

**Senadores**, así como al **Poder Ejecutivo Federal**; por consiguiente, se ordena emplazar a dichas autoridades con copia simple del escrito de demanda para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Por lo que hace a los anexos que se acompañan al escrito de demanda, quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>4</sup>, en el entendido que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

**Requerimientos.** Por otra parte, tomando en consideración que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **163/2025, 166/2025 y 167/2025**, en tanto que sendos asuntos se solicita la invalidez de la misma norma general, por economía procesal se estima innecesario requerir nuevamente a las **autoridades demandadas** las copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general combatida o del ejemplar del Diario Oficial de la Federación en donde conste su publicación, toda vez que las que se exhiban en el expediente indicado en primer término se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda al presente asunto.

**Tercero interesado.** Por otra parte, en cuanto a la solicitud del promovente respecto a tener como tercero interesado al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, pues no se advierte que dicha autoridad pueda resultar afectada por la determinación que en su momento llegue a dictarse en la sentencia que se emita en el presente asunto.

**Vista a la Fiscalía General de la República.** Con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, dese vista con copia de la demanda a la **Fiscalía General de la República**.

Cabe señalar que conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en el presente asunto.

---

<sup>4</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**Solicitud de suspensión.** En cuanto a la solicitud de suspensión que formula el citado municipio, **fórmese el cuaderno incidental** respectivo.

**Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista al municipio actor; por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Poder Ejecutivo Federal y, mediante vía electrónica, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda** por conducto del **MINTERSCJN** regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, integrante de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veinticinco, quien actúa con la Licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de julio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, integrante de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer periodo de dos mil veinticinco, en la controversia constitucional **172/2025**, promovida por el Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato. Conste.

LATF/EGM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2025T04:36:47Z / 29/07/2025T22:36:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 58 11 70 4a dd dd e4 bc b6 4b b2 a2 34 4e fc 52 a3 8f 24 a6 e6 ac f7 8f 57 da bd cc 72 c3 13 53 18 bd c2 88 11 e0 53 f1 6d c7 a9 12 e3 68 a5 9f 14 05 3b a5 5f 43 d1 58 b3 52 78 cc 04 86 f9 89 c4 6c 6e 99 d4 d1 f8 71 ea 3b ad 0e b4 51 0f 5f 04 fa 69 cf 2f 02 2c 91 58 2b 54 a0 89 89 01 62 a4 18 09 5e fe 00 56 1f ea eb 96 43 94 83 99 00 52 6d 53 94 f9 37 92 54 4c 3b 51 0f 63 90 cd de 73 1b 26 15 7d 4e fe 38 ed aa a5 6c 38 78 4a 78 ea 14 f2 12 07 68 39 59 af 7b 59 05 57 d3 d8 96 38 2b a1 24 a7 58 fc e5 2e 6d 8a 38 a0 e7 a3 3e 0a 3d 2b 5a 1d 86 04 4d 1f c5 67 57 11 93 b1 0e 34 38 0d ca c0 c4 ea d2 28 43 1e 2e 4a 1f dd c0 93 fb 20 42 78 10 12 80 c6 be 07 4f 91 7a 38 6a 76 b2 5d 32 5e 0c ee 4e 7b 44 38 5b 12 4d 0a 2b 4f 99 c1 e0 50 2c 13 79 b0 9c c4 52 df 1b 2f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2025T04:36:48Z / 29/07/2025T22:36:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2025T04:36:47Z / 29/07/2025T22:36:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	272509			
	Datos estampillados	007ECDE2567CF5859B0673E871G2C70A71BD13BFA49C8D43EB98FE979820C5FFDB8F			

Firmante	Nombre	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EENM740903MDFSXN09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000198	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2025T21:48:36Z / 29/07/2025T15:48:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9e 8d ae fc 56 7a 81 85 08 5b 40 0f 8d e1 54 9f 7f 82 ee da c1 69 7e d8 51 da 16 e2 bc 0e df d1 01 d3 ea 02 51 8d 93 79 f1 0c ee 48 c7 c1 af ea 34 be 47 a4 b1 71 8e f1 ec 91 ab ad 4c e0 a1 2d 57 30 14 4f 4a 7a 7b b5 10 ce 03 a4 e1 4d 83 44 23 bd 75 14 5c 46 fa a4 78 58 77 ae d2 e0 d0 8e fa 10 7f 4e fc db 84 ce 13 74 47 5f fb 40 e4 a0 22 c4 ba 82 4f 3c 97 fc 06 e3 4b 9b 12 61 06 17 6b 4c e0 6a 59 6c fe f3 76 2c 77 a6 d2 f7 ac 5a 31 e0 ee e5 3d 11 32 45 17 97 3b 4b 2f c4 0d 6a bb f2 ce 7b 4e b5 13 cb 90 13 c7 ca 3a 69 52 f6 24 ce d6 c8 38 3f 8e e2 64 3e 1e 60 b9 0b 78 23 b0 43 8e 41 ed 69 c1 05 3c b2 bf c9 7e 35 e1 4e 1c 32 25 09 8a 79 17 63 b7 91 67 b8 0b 49 6b 47 19 3f 4a b1 35 ea 51 b1 ff 77 c7 10 b4 9e 3b 65 b5 c3 74 59 64 34 19 82 11 d2 91 bd 17 ec f4 e0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2025T21:48:36Z / 29/07/2025T15:48:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000198			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2025T21:48:36Z / 29/07/2025T15:48:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	272464			
	Datos estampillados	0548C85F4E8FB2C4B1267F8D7486F0C59764679144C91E5EB0F76D32DF90588C0E2852			